



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 059**

### **ASUNTO A TRATAR:**

La sociedad **FERREDISTARCO S.A.S.** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHOCONTÁ**

### **HECHOS:**

Relata el accionante que el día 15 de enero de 2022 remitió una petición a la entidad accionada sin que a la fecha de presentación de la presente acción hubiera recibido respuesta alguna.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chocontá, proferir respuesta a su solicitud en el plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de este proveído.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

La Sede Operativa Chocontá de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, que fue la entidad ante la cual realmente se radicó la petición del aquí accionante, afirma que a la misma le fue asignado el radicado N 2022003602 y que se le dio respuesta mediante oficio No.2022003602 del 18 de enero de 2022, remitido el mismo día.

Allega pantallazos del sistema de correspondencia a fin de acreditar la remisión de la mentada contestación, no sin antes referirse a los tiempos de respuesta a los derechos de petición, ampliados por el Decreto 491 de 2020.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

En tiempos de pandemia, el Decreto 491 de 2020 en su artículo 5, vigente actualmente por la emergencia sanitaria en la que aún permanece el país, amplió el plazo para resolver las peticiones. La radicación de la petición tuvo lugar el día 15 de enero de 2022 y la tutela fue repartida a este Despacho Judicial el 9 de marzo hogaño, fecha en la que ya el término para que la accionada diera respuesta al derecho de petición había fenecido. La falta de respuesta en dicho momento conllevaría la vulneración del derecho fundamental.

No obstante en el expediente se observa que en el informe arrimado por parte de la Sede Operativa Chocontá de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, la entidad acredita el envío de la respuesta a la petición del actor en los siguientes términos:

*"Señor usuario, Me permito informarle que el Código Nacional de Tránsito dispuso el procedimiento a seguir en caso rechazar una comisión de una infracción, en su artículo 136, obsérvese: Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Se le informa que para impugnación debe comparecer ante esta sede operativa o realizar la solicitud de manera virtual conforme la norma lo describe. En este link puede solicitar la audiencia <http://cundinamarca.circulemos.com.co/publico/index.php> En tal virtud, no es procedente acceder a su solicitud de audiencia comoquiera que no se ciñe a los términos ni a los procedimientos establecidos en la norma de tránsito, de igual manera es pertinente informarle que el procedimiento se debe surtir de conformidad con la norma tanto por parte de la entidad como por parte del notificado. se adjunta pantallazo del aplicativo donde se puede observar, se encuentra habilitado para su solicitud. Cordialmente, OFICINA JURIDICA SEDE OPERATIVA DE CHOCONTÁ UT SIETT CUNDINAMARCA".*

En ese orden de ideas y en consideración a que el núcleo esencial del derecho de petición entraña el deber del destinatario de dar respuesta a las peticiones oportunamente, pronunciándose de fondo y de manera clara y concisa, se colige que la contestación brindada por la accionada cumple con dichos presupuestos y en todo caso el petente tiene acceso a dicho pronunciamiento contenido en este plenario, si es que acaso no recibió la comunicación aludida por la Sede Operativa

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



contra quien se dirigió la tutela. Actualmente no existe una transgresión iusfundamental y por tanto el amparo no se concederá.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR LA TUTELA IMPETRADA POR FERREDISTARCO S.A.S.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y a quienes fueron vinculados.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

*Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341052f56c428ad98821e1714461bc86bb3d55c0699f87c6a4e1af5c72981b8c**

Documento generado en 24/03/2022 12:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

*Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*